



## INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA FUNDACIÓN AMARANTA EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de fecha 5 de diciembre de 2025, una vez analizadas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa entidad, este Consejo efectúa las siguientes consideraciones:

1. Las observaciones que se recogen en el documento informan sobre la puesta en marcha de mejoras operadas con posterioridad al envío del informe provisional por parte de este Consejo y, por lo tanto, serán tenidas en cuenta en futuras evaluaciones que puedan realizarse con respecto a la Fundación Amaranta. En todo caso, su puesta en marcha merece una valoración muy positiva, al igual que el compromiso expresado en el documento con la transparencia y la mejora continua.
2. Por lo que se refiere a la afirmación de que “*todos estos datos han sido recogidos en la Memoria de Transparencia 2024*”, se debe indicar que, de la misma manera que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), distingue y enumera todas y cada una de las obligaciones de publicidad activa, la publicación de las informaciones relativas a estas obligaciones debe realizarse manera individualizada. Por ese motivo, y para facilitar el acceso a las obligaciones que establece la ley, se recomienda que la información, aparte de incluirse en la Memoria de Transparencia, se extraiga de ella y se publique de manera independiente en el portal de transparencia de la entidad.

Este Consejo valora muy positivamente el interés de la Fundación Amaranta por la evaluación realizada y expresa su convencimiento de que, con la adopción de las medidas que se indican en el informe de observaciones y la asunción de las recomendaciones recogidas en el informe de evaluación, esa entidad logrará en futuras evaluaciones incrementar notablemente su índice de cumplimiento de la información obligatoria (ICIO) con respecto a las obligaciones de publicidad activa establecidas en la LTAIBG.

Madrid, diciembre de 2025